



Política de mejor ejecución de Caixabank, S.A.

23 de marzo de 2023

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Control
1	23/10/2017	Versión aprobada por el Consejo de Administración
2	25/10/2018	Actualización aprobada por el Consejo de Administración
3	30/01/2020	Actualización aprobada por el Consejo de Administración
4	18/02/2021	Actualización aprobada por el Consejo de Administración
5	24/03/2022	Actualización aprobada por el Consejo de Administración
6	23/03/2023	<p>Actualización aprobada por el Consejo de Administración</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Actualización de Subapartados 2.4 canales de recepción de órdenes de clientes y 3.3 Cliente minorista. En ambos casos se elimina la mención a Caixabank Now y se sustituye por un concepto más genérico ya que ahora también existe FX Now y próximamente RF Now ○ Actualización del Apartado 4. Ejecuciones OTC. Se modifica la redacción de este apartado para mejorar la comprensión y diferenciación entre operativa back to back y operativa contra la cuenta propia ○ Actualización del Apartado 12. Selección de los principales centros de ejecución e intermediarios financieros. Se añaden los siguientes centros de ejecución, GROW (Bolsas y Mercados Españoles), XETA (Deutsche Borse), TQEX (Turquoise), BATS y CEUD (Cboe), AQEU y EQED (Aquis), EUCC (Citadel), (UBSA) UBS ATS, XCEC (Commodities Exchange Center), XEUR (Eurex), XLIS y XPAR para renta fija (Euronext). Se incluyen también otros centros de ejecución, Solid y el propio CaixaBank para aquellos casos en los que es, o puede ser, Internalizador Sistemático. También se añade el intermediario Dowgate. Se eliminan los siguientes Market Identifier Codes que han expirado, ALXA y ENXB (Euronext), WBGF (Wiener Borse), XAIM (Borsa italiana), XVTX (SIX Swiss Exchange), XJAS (Jasdaq), XOTC (OTC BB EEUU), CHIY (Cboe), XUBS (UBS MTF), XTED (Xetra), XEUB (Eurex). Se elimina el intermediario Carl Kleim por falta de operativa. ○ Actualización del documento de Instrumentos Financieros.

Índice

1	Introducción	4
2	Ámbito de aplicación	5
2.1	Clientes	5
2.2	Servicios	5
2.3	Instrumentos financieros	5
2.4	Canales de recepción de órdenes de clientes	6
2.5	Instrucciones específicas de clientes	6
3	Política de Mejor Ejecución	7
3.1	Mejor Ejecución	7
3.2	Factores que determinan la Mejor Ejecución	7
3.3	Cliente minorista	7
3.4	Cliente profesional	8
3.5	Centros de ejecución e intermediarios financieros	9
3.6	Factores que intervienen en la selección de centros de ejecución e intermediarios financieros	9
3.7	Criterios que determinan la importancia de los factores para la selección de los centros de ejecución	9
3.8	Criterios que determinan la importancia de los factores para la selección de los intermediarios financieros	10
3.9	Revisión de los centros de ejecución e intermediarios seleccionados	11
3.10	Consentimiento expreso para ejecutar órdenes al margen de centros de negociación	11
4	Ejecuciones OTC	11
4.1	Ejecuciones Back to Back	11
4.2	Ejecuciones contra la cuenta propia de CaixaBank	11
5	Solicitud de cotización previa en operaciones OTC	12
6	Conflictos de interés	12
6.1	Gestión de órdenes	12
6.2	Gestión en la colisión de las órdenes	12
6.3	Agrupación de órdenes	13
6.4	Case de órdenes de clientes	14
7	Comunicación de la política	14
8	Obtención del consentimiento de los clientes	14
9	Supervisión de la política	14
9.1	Evaluación de la propia Política de Mejor Ejecución	15
9.2	Verificación del cumplimiento de la Política de Mejor Ejecución	15
10	Demostración de la calidad de ejecución	15
11	Modificación y aprobación de la política	15
12	Anexo. Selección de los principales centros de ejecución e intermediarios financieros	17
12.1	Renta Variable	17
12.2	Derivados y Fx	18
12.3	Renta Fija	19

1 INTRODUCCIÓN

La Directiva 2014/65/CE relativa a los mercados de instrumentos financieros (en adelante, "MiFID II") ha venido a ampliar los requisitos que establecía la Directiva 2004/39/CE (en adelante, "MiFID I" y ambas en su conjunto referidas como "MiFID") para dar cumplimiento a los objetivos de protección al cliente y transparencia. MiFID II establece que las empresas que prestan servicios de inversión, al ejecutar órdenes de clientes, deben adoptar todas las medidas suficientes para obtener el mejor resultado posible para sus clientes, teniendo en cuenta diferentes variables, tales como el precio, los costes, la rapidez, la probabilidad de ejecución y liquidación, el volumen, la naturaleza o cualquier otra consideración pertinente para la ejecución de la orden.

El Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores (en adelante la "TRLMV"), en relación con la ejecución de órdenes de clientes, exige a las empresas que prestan servicios de inversión que establezcan y apliquen una Política de mejor ejecución de órdenes que les permita obtener, para las órdenes de sus clientes, el mejor resultado posible.

Por su parte, el artículo 79 del Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión, establece que las entidades que presten los servicios de gestión de cartera y de recepción y transmisión de órdenes deberán actuar en defensa del mejor interés para sus clientes cuando den órdenes de ejecución a otras entidades por cuenta de sus clientes, o cuando transmitan las órdenes de estos a otras entidades para su ejecución.

Ahora bien, las empresas de servicios de inversión no se sujetarán a lo dispuesto en este artículo 79 del Real Decreto 217/2008, sino a lo establecido en el TRLMV y sus disposiciones de desarrollo, cuando ellas mismas lleven a cabo la ejecución de las órdenes recibidas o la adopción de las decisiones de negociación por cuenta de la cartera de sus clientes.

La Política de mejor ejecución deberá recoger las medidas citadas anteriormente, ser publicada por cada empresa de servicios de inversión que preste ese tipo de servicio y estar a disposición de cualquier cliente en todo momento.

El Reglamento 2017/565/UE, de implementación de MiFID II, introduce la obligación de poner a disposición de los clientes información relativa a la calidad de las operaciones ejecutadas, así como de publicar, con carácter anual, para cada clase de instrumento financiero, los cinco principales centros de ejecución e intermediarios a través de los cuales se hayan ejecutado o transmitido las órdenes.

La importancia relativa de los factores antes mencionados que determinan la Política de mejor ejecución dependerá de las características del tipo de cliente, de la orden a ejecutar, del tipo de instrumento financiero y del mercado en el que este sea negociable.

Este documento recoge la Política de mejor ejecución (en adelante la "Política") que CaixaBank, S.A. (en adelante, "CaixaBank" o la "Entidad") aplica en la prestación de los servicios de recepción y transmisión de órdenes, así como de ejecución de órdenes por cuenta de sus clientes.

La presente Política se regirá por lo previsto en la normativa aplicable vigente en cada momento, así como por la normativa que la modifique o sustituya en el futuro. La Política de mejor ejecución de CaixaBank estará actualizada y disponible en todo momento en la web (www.caixabank.es).

CaixaBank mantiene, en su Código Ético y Principios de actuación de CaixaBank (en adelante "Código Ético"), un compromiso de tratar con absoluta profesionalidad, honestidad y transparencia a todos sus clientes, incluso cuando no fuera aplicable la presente Política de mejor ejecución.

2 ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Política aplica a la relación entre CaixaBank y sus clientes. Otras sociedades dependientes de CaixaBank contarán con su propia Política de mejor ejecución cuando proceda.

2.1 CLIENTES

La Política aplica a clientes minoristas y profesionales, de acuerdo con la definición que MiFID establezca en cada momento.

Los clientes de CaixaBank amparados por la Política de mejor ejecución recibirán notificación escrita de su clasificación como cliente. No obstante, un cliente puede solicitar el cambio de su clasificación siempre que se cumplan determinadas circunstancias establecidas en la regulación vigente.

A efectos de la Política la tipología de cliente será considerada en función de su clasificación, sin distinción entre la clasificación en origen o la resultante por solicitud de este, con excepción de lo descrito en el párrafo siguiente.

La presente Política no aplica a clientes clasificados como contraparte elegible.

2.2 SERVICIOS

La presente Política se aplica a los siguientes servicios de inversión que presta CaixaBank en relación con órdenes de sus clientes sobre uno o más instrumentos financieros:

- La recepción, transmisión y ejecución de órdenes cuando:
 - CaixaBank ejecuta dichas órdenes directamente en mercado
 - CaixaBank transmite las órdenes a un tercero para su ejecución.
- La ejecución de las órdenes de clientes cuando CaixaBank interpone su cuenta propia como contrapartida del cliente.

2.3 INSTRUMENTOS FINANCIEROS

La Política aplica solo a instrumentos financieros tal y como viene definido este término en la regulación MiFID II.

CaixaBank puede no prestar a sus clientes servicios de inversión sobre todos y cada uno de los diferentes instrumentos financieros definidos por MiFID II, por lo cual su Política de mejor ejecución será exclusivamente de aplicación en aquellos instrumentos sobre los que CaixaBank preste ese servicio en cada momento.

La relación de instrumentos financieros sobre los cuales CaixaBank preste a sus clientes servicios de inversión estará actualizado y disponible en todo momento en la web (www.caixabank.es) junto con la Política de mejor ejecución vigente.

Adicionalmente a la presente Política, CaixaBank aplicará el compromiso adquirido en su Código Ético respecto del trato a sus clientes con absoluta profesionalidad, honestidad y transparencia.

CaixaBank ha delegado, mediante subcontratación con CaixaBank Asset Management, S.G.I.I.C, S.A., (en adelante, “**CaixaBank AM**”) el desarrollo de la actividad de gestión de carteras. La delegación no significa una exención de las responsabilidades de CaixaBank. Con motivo de esta delegación, para aquellas órdenes ejecutadas en el marco de la prestación de este servicio de inversión, será de aplicación la política de mejor ejecución de CaixaBank AM, excepto en el caso del servicio de gestión de carteras de valores donde será de aplicación la Política de mejor ejecución de CaixaBank.

2.4 CANALES DE RECEPCIÓN DE ÓRDENES DE CLIENTES

CaixaBank pone a disposición de los clientes en general los siguientes canales de recepción de órdenes, para los instrumentos financieros contemplados en la presente Política. La puesta a disposición de uno u otro medio dependerá, entre otros factores, de la clasificación de cliente.

- Canales presenciales de la red de oficinas de CaixaBank.
- Canales electrónicos facilitados por CaixaBank
- Canales telefónicos dotados con sistemas de grabación de voz.
- Otros medios dotados de sistemas de registro, tales como correo electrónico o chat financiero específico.

La utilización de cada canal por los clientes dependerá de las características del servicio que se le preste y del tipo de instrumento financiero a que se refiera cada orden. Los canales mencionados cuentan con diversos sistemas de registro que evidencian las instrucciones dadas por el cliente.

La utilización de los canales telefónicos de CaixaBank implica el conocimiento y aceptación por parte del cliente de que la conversación es grabada. En el caso en que el cliente no preste su consentimiento a la grabación, CaixaBank no podrá admitir las órdenes por este canal, pudiendo optar el cliente por cualquier otro tipo de canal mencionado.

2.5 INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DE CLIENTES

Tendrán la consideración de “instrucción específica”, cualquier instrucción concreta dada por el cliente, relativa a centro de ejecución donde desea se curse la orden, su forma de ejecución, características relativas al precio del valor, e incluso, momento en el que ejecutar la orden en mercado.

Cuando el cliente dé a CaixaBank instrucciones específicas en relación con una orden, o a uno o varios elementos concretos de una orden, CaixaBank intentará obtener el mejor resultado posible para el cliente ajustándose a dichas instrucciones siempre que sea compatible con las características del servicio prestado por la entidad y las regulaciones aplicables, si bien sus instrucciones pueden tener como consecuencia la no consecución del mejor resultado posible para este en lo que respecta a los elementos afectados por esa instrucción.

La inclusión por el cliente de instrucciones específicas en una orden puede limitar la aplicación de la Política de mejor ejecución en relación con dicha orden. No obstante, cuando estas hagan referencia a solo una parte de los elementos de la orden, la Política de mejor ejecución de CaixaBank aplicará en relación con el resto de elementos no afectados por dichas instrucciones específicas.

A título meramente ilustrativo, tendrán la consideración de instrucciones específicas de los clientes:

- La indicación expresa por el cliente del centro de ejecución al que enviar la orden.
- La indicación expresa por el cliente de la divisa de la orden, en el caso de instrumentos financieros que coticen en diferentes divisas.
- Determinados tipos de órdenes como de *stop-loss*, que se ejecutan en función de la evolución de la cotización del activo en un determinado mercado.
- Cualquier tipo de estrategia de ejecución cursada por el cliente expresamente incluido el periodo concreto en el que el cliente puede ejecutar la orden, el volumen o porcentaje de volumen a ejecutar en cada sesión o el precio a obtener en la ejecución.

CaixaBank intentará obtener el mejor resultado posible para el cliente ajustándose a dichas instrucciones, atendiendo a las normas aplicables en los reglamentos del mercado correspondiente y aplicando, en la medida en que sea compatible, la Política de mejor ejecución para el resto de características no especificadas por el cliente.

CaixaBank se reserva el derecho de admitir las órdenes con instrucciones específicas.

3 PRINCIPIOS GENERALES DE LA MEJOR EJECUCIÓN

3.1 MEJOR EJECUCIÓN

La mejor ejecución vendrá determinada en función de la importancia relativa de los factores establecida en la Política de mejor ejecución, y que dependerá de las características del tipo de cliente, de la orden a ejecutar, del tipo de instrumento financiero y del mercado en el que este sea negociable.

3.2 FACTORES QUE DETERMINAN LA MEJOR EJECUCIÓN

A continuación, se describen, por orden de prioridad, los principales factores que determinan la mejor ejecución.

- *Precio*: El mejor precio posible para el cliente.
- *Costes transaccionales*: Costes inherentes a la transacción, tales como costes explícitos referentes a comisiones pagadas a intermediarios y costes de ejecución y liquidación de los valores.
- *Liquidez y profundidad*: Volumen suficiente de órdenes a diferentes precios, horquillas de precios con variaciones de estos de manera consistente, que reduzcan significativamente la volatilidad.
- *Velocidad de ejecución*: Capacidad de ejecutar de manera rápida transacciones, incluso las de elevado volumen.
- *Liquidación de operaciones*: Existencia de centros y mecanismos de liquidación en los que CaixaBank participe directamente o a los que tenga acceso mediante acuerdos con otras entidades liquidadoras.
- *Reputación y profesionalidad del intermediario*: Presencia en los mercados, capacidad de ejecución de las órdenes, agilidad en su tramitación y capacidad de resolución de incidencias.
- Otros aspectos considerados relevantes para la orden, como la calidad de los centros de ejecución.

La importancia relativa de los anteriores factores en función de la clasificación del cliente que otorga la orden se expone en los siguientes apartados.

3.3 CLIENTE MINORISTA

La mejor ejecución en el caso de cliente minorista vendrá determinada por el concepto de "Contraprestación Total" (o "Total Consideration") asumiendo CaixaBank el compromiso de representar los intereses del cliente, tratando de obtener el mejor resultado posible.

La Contraprestación Total se define como la suma del precio del instrumento financiero en cuestión y los costes o gastos directamente relacionados con la ejecución de la orden que son sufragados por el cliente. Dichos gastos incluyen los costes del centro de ejecución, de compensación y liquidación, así como cualquier comisión pagada a terceros en relación con dicha ejecución. No se incluyen en este concepto las comisiones que perciba CaixaBank por la prestación del servicio.

Así, en el caso del cliente minorista los factores que determinan la mejor ejecución son los siguientes:

Factor

Precio: El mejor precio posible para el cliente.

Costes transaccionales: Costes inherentes a la transacción, tales como costes explícitos referentes a comisiones pagadas a intermediarios y costes de ejecución y liquidación de los valores.

El resto de factores que determinan la mejor ejecución podrán también ser tenidos en cuenta en lo que se refiere a la ejecución de órdenes procedentes de cliente minorista, en aquellos casos en los que la Contraprestación Total esté asegurada.

Con el fin de poder garantizar la mejor ejecución para los clientes minoristas, estos podrán cursar sus órdenes a través de los siguientes canales:

- A través de cualquier oficina de CaixaBank, Centros de Empresa, Banca Corporativa, Banca Privada y Banca Personal.
- Canales electrónicos facilitados por CaixaBank
- A través del servicio telefónico.

CaixaBank podrá habilitar canales alternativos para recepción de órdenes.

3.4 CLIENTE PROFESIONAL

La Política de mejor ejecución de una orden de un cliente profesional, se identificará con la rapidez y probabilidad de ejecución, el precio, costes transaccionales y eficiencia en la compensación y liquidación de las transacciones.

En ningún momento se incorporarán las comisiones o márgenes cobrados por CaixaBank en la transacción, a efectos de verificación de la mejor ejecución.

Así, en el caso del cliente profesional los factores que determinan la mejor ejecución, en orden de prioridad, son los siguientes:

Factor

Precio: El mejor precio posible para el cliente.

Liquidez y profundidad: Volumen suficiente de órdenes a diferentes precios, con variaciones en estos de manera consistente, que reduzcan significativamente la volatilidad.

Velocidad de ejecución: Capacidad de ejecutar de manera rápida transacciones, incluso las de elevado volumen.

Liquidación de operaciones: Existencia de centros y mecanismos de liquidación en los que CaixaBank participe directamente o a los que tenga acceso mediante acuerdos con otras entidades liquidadoras.

Reputación y profesionalidad del intermediario: Presencia en los mercados, capacidad de ejecución de las órdenes, agilidad en su tramitación y capacidad de resolución de incidencias.

Costes transaccionales: Costes inherentes a la transacción, tales como costes explícitos referentes a comisiones pagadas a intermediarios y costes de ejecución y liquidación de los valores.

Otros aspectos considerados relevantes para la orden, como la calidad de los centros de ejecución.

Los clientes clasificados como profesionales podrán cursar sus órdenes fundamentalmente a través de:

- Cualquiera de los canales mencionados para cliente minorista.
- Servicio telefónico de atención a clientes profesionales.
- Chat profesional, del tipo de Bloomberg.

Cuando un cliente profesional desee cursar sus órdenes a través de la red de oficinas de CaixaBank o a través del servicio CaixaBank Now por internet, la Política de mejor ejecución aplicable será la definida para clientes minoristas.

3.5 CENTROS DE EJECUCIÓN E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

Un centro de ejecución es un centro de negociación (“mercado organizado”, “sistema multilateral de negociación” o “sistema organizado de contratación”), un internalizador sistemático, una plataforma de contratación distinta de las anteriores, así como CaixaBank cuando ésta ejecute el orden del cliente contra su cuenta propia.

CaixaBank seleccionará los centros de ejecución que permitan cumplir en mejor modo con la presente Política de mejor ejecución. Dicha selección, que figura como anexo de la presente Política, se encuentra a disposición de los clientes para consulta pública en la web (www.caixabank.es).

Dentro de su política de selección de centros, CaixaBank podrá seleccionar centros de ejecución distintos a mercados organizados, sistemas multilaterales de negociación o sistemas organizados de contratación siempre que ello favorezca el cumplimiento de su Política de mejor ejecución. Asimismo, CaixaBank podrá operar por cuenta propia ofreciendo contrapartida a las órdenes, de compra o venta de instrumentos financieros, recibidas de sus clientes.

CaixaBank pondrá a disposición de sus clientes, de forma previa, información relativa a los costes y gastos asociados a la ejecución de una orden, así como de los márgenes aplicados. Asimismo, y con posterioridad a cada ejecución, CaixaBank facilitará el detalle de los costes, gastos y márgenes efectivamente soportados por el cliente.

3.6 FACTORES QUE INTERVIENEN EN LA SELECCIÓN DE CENTROS DE EJECUCIÓN E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

CaixaBank revisará de forma periódica la selección de los centros de ejecución e intermediarios financieros, adaptando esta a aquella combinación que considere más apropiada para asegurar recurrentemente el cumplimiento de la Política de mejor ejecución.

De esta forma, CaixaBank tendrá en cuenta los siguientes factores a la hora de seleccionar los centros de ejecución e intermediarios financieros:

1. Costes y comisiones aplicadas.
2. Cobertura y acceso a los mercados relevantes.
3. Reputación y profesionalidad del centro de ejecución o intermediario: presencia en los mercados, capacidad de ejecución de las órdenes, agilidad en su tramitación y capacidad de resolución de incidencias.
4. Calidad de la ejecución, compensación y liquidación de las operaciones.
5. Acceso a información sobre las órdenes ejecutadas: detalle y calidad de la información que el centro de ejecución o intermediario pueda facilitar sobre las órdenes ejecutadas por cuenta de CaixaBank.
6. Libertad de acceso: Libertad de acceso al mercado por parte de los inversores de forma que el trato a estos sea justo y no discriminatorio.

3.7 CRITERIOS QUE DETERMINAN LA IMPORTANCIA DE LOS FACTORES PARA LA SELECCIÓN DE LOS CENTROS DE EJECUCIÓN

CaixaBank tendrá en cuenta los siguientes criterios a la hora de determinar la importancia relativa que habrá de dar a cada uno de los factores que influyen en la selección del centro de ejecución:

- El perfil del cliente, incluido su clasificación como cliente minorista o profesional.

- Las características de la orden dada por el cliente.
- Las características del instrumento financiero objeto de la orden.
- Las características de los centros de ejecución a los que puede dirigirse la orden.

Los factores que determinen en cada momento la selección de centros de ejecución realizada por CaixaBank serán aquellos que puedan garantizar la mejor ejecución para cada perfil de cliente: minorista y profesional.

De tal modo la revisión y selección de centros se realizará atendiendo a los factores descritos en los apartados 3.3 y 3.4 anteriores.

Además de los mencionados factores, en relación con la selección de centros de ejecución podrán ser también tenidos en cuenta como factores secundarios los siguientes:

- *Acceso a información sobre las órdenes ejecutadas*: Detalle y calidad de la información que el intermediario pueda facilitar sobre las órdenes ejecutadas por cuenta de CaixaBank.
- *Libertad de acceso*: Libertad de acceso al mercado por parte de los inversores de forma que el trato a estos sea justo y no discriminatorio.

3.8 CRITERIOS QUE DETERMINAN LA IMPORTANCIA DE LOS FACTORES PARA LA SELECCIÓN DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

CaixaBank tendrá en cuenta los siguientes criterios a la hora de determinar la importancia relativa que habrá de dar a cada uno de los factores que influyen en la selección de los intermediarios:

- El perfil del cliente, incluido su clasificación como cliente minorista o profesional.
- Las características de la orden dada por el cliente.
- Las características del instrumento financiero objeto de la orden.
- Las características de los centros de ejecución a los que puede dirigirse la orden.

Los factores que determinen en cada momento la selección de intermediarios financieros realizada por CaixaBank serán aquellos que puedan garantizar la mejor ejecución para cada perfil de cliente: minorista y profesional.

De tal modo la revisión y selección de intermediarios financieros se realizará atendiendo a los factores descritos en los apartados 3.3 y 3.4 anteriores.

Además de los mencionados factores, en relación con la selección de intermediarios financieros podrán ser también tenidos en cuenta como factores secundarios los siguientes:

- *Costes y comisiones aplicadas*.
- *Cobertura y acceso a los mercados relevantes*.
- *Reputación y profesionalidad del intermediario*: Presencia en los mercados, capacidad de ejecución de las órdenes, agilidad en su tramitación y capacidad de resolución de incidencias.
- *Calidad de la ejecución, compensación y liquidación de las operaciones*.
- *Acceso a información sobre las órdenes ejecutadas*: Detalle y calidad de la información que el intermediario pueda facilitar sobre las órdenes ejecutadas por cuenta de CaixaBank.
- *Libertad de acceso*: Libertad de acceso al mercado por parte de los inversores de forma que el trato a estos sea justo y no discriminatorio.

3.9 REVISIÓN DE LOS CENTROS DE EJECUCIÓN E INTERMEDIARIOS SELECCIONADOS

Al menos una vez al año, CaixaBank procederá a revisar los centros de ejecución e intermediarios financieros utilizados hasta la fecha por la entidad, debiendo garantizar el cumplimiento de la Política de mejor ejecución en las órdenes recibidas de los clientes.

En todo caso, cuando se observen circunstancias en los centros de ejecución o intermediarios financieros seleccionados, que impidan cumplir con los criterios de selección establecidos, se procederá a la revisión inmediata.

La revisión, con independencia del momento en que se realice, tendrá por objetivo la verificación del cumplimiento de los criterios de selección mencionados para garantizar el cumplimiento de la Política de mejor ejecución.

La modificación o selección de nuevos centros de ejecución o intermediarios financieros supone la obligación de comunicar expresamente a los clientes el mencionado cambio. CaixaBank comunicará a sus clientes la nueva selección a través de cualquier medio en soporte duradero, incluyendo como tal la publicación en la página web (www.caixabank.es).

3.10 CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA EJECUTAR ÓRDENES AL MARGEN DE CENTROS DE NEGOCIACIÓN

Con la aceptación de la presente Política, el cliente presta su consentimiento expreso para que sus órdenes puedan ser ejecutadas al margen de centros de negociación (esto es al margen de mercados organizados, sistemas multilaterales de negociación y sistemas organizados de contratación), de acuerdo con la selección de centros de ejecución que CaixaBank haya realizado en cada momento, y siempre que en aplicación de la citada política tal circunstancia sea recomendable por razón de obtener el mejor resultado para el cliente.

El cliente podrá solicitar la ejecución de su orden en un centro concreto de entre los seleccionados por CaixaBank, en cumplimiento del apartado 2.5 de la presente Política.

4 EJECUCIONES OTC

Este tipo de operaciones suele ser más frecuente en instrumentos financieros que, por su escasa liquidez, se negocian fuera de centros de negociación, como por ejemplo algunos derivados. Es decir, se trata de las denominadas ejecuciones *Over The Counter* (OTC).

En todos los casos el proceso de ejecución se inicia con la solicitud de cotización previa por parte del cliente.

CaixaBank realiza dos tipos de ejecución OTC: a) Ejecuciones *back to back* y b) Ejecuciones contra la cuenta propia de CaixaBank.

4.1 EJECUCIONES *BACK TO BACK*

Ejecuciones en las que CaixaBank actúa como mero intermediario, de manera simultánea entre uno y otro lado de la operación, interviniendo como espejo entre el cliente y una contrapartida de mercado (de acuerdo con la definición del término *back to back* facilitada por ESMA).

4.2 EJECUCIONES CONTRA LA CUENTA PROPIA DE CAIXABANK

Se trata de ejecuciones en las que CaixaBank actúa como contrapartida directa del cliente.

5 SOLICITUD DE COTIZACIÓN PREVIA EN OPERACIONES OTC.

Se trata de aquellas situaciones en las que el cliente solicita a CaixaBank la cotización sobre el instrumento financiero con carácter previo a su toma de decisión y a instruir la ejecución de la orden (*Request for Quote*, también denominado *RFQ*).

Cuando se produzca esta situación, y tratándose de operaciones que se vayan a ejecutar OTC, se dará por cumplida la Política de mejor ejecución en la medida en que CaixaBank ejecute lo acordado previamente con el cliente que, entre otros, podrá versar sobre:

- El momento y forma de solicitud de cotización.
- El número de contrapartidas o centros en los que solicitar la cotización.
- Determinación de contrapartidas o centros concretos.

CaixaBank vendrá obligado a poder demostrar la coherencia en la formación de precios cotizados (también denominado *fairness of the price*) ante sus clientes y por solicitud de estos o del regulador.

En el caso de las ordenes bajo "*Request for Quote*", CaixaBank deberá verificar que el precio propuesto al cliente es adecuado ("*fairness of the price*") considerando los datos de mercado que se hayan empleado para la estimación de dicho precio, que podrán ser:

1. Cuando se trate de instrumentos suficientemente líquidos, mediante la comparación con la cotización ofrecida por otras contrapartidas en el mercado o con el precio de productos similares o equiparables.
2. Cuando se trate de instrumentos ilíquidos, mediante la oportuna justificación de construcción del precio teórico, basado en las observaciones de variables de mercado asociadas al instrumento.

6 CONFLICTOS DE INTERÉS

En determinadas circunstancias podría producirse un potencial conflicto de interés en CaixaBank entre obtener el mejor resultado posible para sus clientes y la gestión de la posición de su propio balance.

En tal caso, prevalecerá como mayor prioridad la obtención del mejor resultado posible para el cliente.

6.1 GESTIÓN DE ÓRDENES

Cuando CaixaBank ejecute las órdenes de clientes recibidas se asegurará de que se cumplen los siguientes requisitos:

- Identificar al titular de la orden, incluidos los casos en los que sea un tercero quien transmita la orden por cuenta de otro.
- La decisión de inversión se ha de adoptar con carácter previo a la transmisión de la orden y, en consecuencia, antes de que se conozca el resultado de la operación.

CaixaBank está obligada a velar por la correcta formación de precios en los mercados. En este sentido podrían producirse retrasos en el envío de determinadas órdenes cuando por su volumen, o su precio límite pueda afectar a la integridad del mercado, en cuyo caso, la orden perderá la prioridad de ejecución en el libro de órdenes.

6.2 GESTIÓN EN LA COLISIÓN DE LAS ÓRDENES

Con carácter general se aplican las siguientes reglas de prelación en cuanto a su prioridad en la ejecución:

- A igualdad de precio y de características de cada orden, se aplicará la antigüedad de la recepción de la orden.
- En los mercados regidos por libros de órdenes, CaixaBank asignará su ejecución por orden de recepción en cada canal de procedencia donde la orden fue introducida.
- Las órdenes recibidas de clientes tendrán prioridad sobre las órdenes cursadas desde la propia entidad.
- En lo referente a órdenes cursadas por cuenta propia de CaixaBank, y para garantizar los intereses de los clientes, la decisión de inversión por parte de CaixaBank será adoptada desde un área separada e independiente de las mesas de ejecución receptoras de las órdenes de clientes, aplicándose lo dispuesto en el punto anterior.
- En caso de colisión de órdenes de dos o más clientes, con instrucciones idénticas, su ejecución se realizará por operadores diferentes.

6.3 AGRUPACIÓN DE ÓRDENES

Como norma general, CaixaBank no agrupará órdenes de distintos clientes, ni de clientes con órdenes de su cuenta propia. CaixaBank cursará las órdenes a mercado individualmente para cada cliente.

En casos excepcionales, CaixaBank podrá agrupar órdenes de distintos clientes:

- En la ejecución de eventos corporativos de acciones cotizadas, tales como ventas de derechos de suscripción se podrá agrupar todas las órdenes de venta de los clientes, para su ejecución en mercado. La asignación de las ejecuciones en mercado se realizará proporcionalmente al volumen de las órdenes recibidas de los clientes al precio medio resultante de la ejecución.
- En determinados servicios de gestión discrecional de carteras, derivadas de los cambios que la entidad gestora de la cartera realice en cada momento en la composición de esta, agrupando para ello las órdenes correspondientes a diferentes carteras. Adicionalmente, también podrán ser agrupadas las órdenes de aportaciones y reembolsos de los clientes, siempre que sean ordenadas en el mismo día.

Otros casos, incluidas las órdenes de cartera propia de CaixaBank, para su ejecución siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- Deberá ser improbable que la agrupación de órdenes de distintos clientes perjudique a alguno de aquellos cuyas órdenes vayan a agruparse.
- Deberá informarse a cada cliente y a los gestores de la cuenta propia en su caso, cuyas órdenes vayan a agruparse, que el efecto de agrupación puede perjudicarles en relación con una orden determinada, debido a la pérdida del criterio de prioridad temporal en la recepción de la orden.
- Deberá obtenerse el consentimiento expreso de los clientes implicados. A tal efecto se considerará válido el consentimiento otorgado en la grabación telefónica de la orden. En el caso en que no se otorgue dicho consentimiento, CaixaBank ejecutará cada una de las órdenes individualmente en mercado, atendiendo al riguroso orden de recepción de estas.
- En el caso de órdenes agrupadas de varios clientes o con órdenes por cuenta propia, cuya ejecución en mercado se haya iniciado, y uno o varios clientes pretendan aumentar el volumen de la orden agrupada, CaixaBank deberá recabar consentimiento expreso de cada uno de los clientes implicados en la orden agrupada. En el caso que no se consiga recabar el consentimiento de todos los clientes implicados en la orden agrupada, CaixaBank no permitirá el aumento de volumen, retomando la ejecución inicial de la orden agrupada.
- En ningún caso, CaixaBank desvelará entre los clientes objeto de agrupación de las órdenes los pormenores de las mismas.

- La ejecución de la orden será asignada proporcionalmente a las órdenes recibidas de cada cliente al mismo precio de ejecución en mercado.
- En el caso que existan varias ejecuciones parciales de la orden agrupada, se calculará el precio medio de las ejecuciones parciales y se asignarán proporcionalmente entre las órdenes recibidas de clientes al precio medio resultante.

6.4 CASE DE ÓRDENES DE CLIENTES

En el ámbito de la Política de mejor ejecución, CaixaBank no cruzará internamente órdenes de sus clientes entre sí, ni órdenes de clientes con las suyas propias, salvo en aquellos casos cuyo reglamento del centro de negociación correspondiente lo permita (como por ejemplo, operaciones denominadas especiales o de bloques), contando con el consentimiento previo del cliente.

7 COMUNICACIÓN DE LA POLÍTICA

Todos los clientes que contraten servicios que impliquen la ejecución de órdenes al amparo de la presente Política de mejor ejecución, recibirán un resumen de esta junto con la información relativa a la empresa de servicios de inversión y a los servicios que esta presta, antes de la primera contratación y tendrán a su disposición la versión íntegra y actualizada de la Política de mejor ejecución en la web pública (www.caixabank.es).

8 OBTENCIÓN DEL CONSENTIMIENTO DE LOS CLIENTES

CaixaBank obtendrá el consentimiento de sus clientes a la Política de mejor ejecución con carácter previo al comienzo de la prestación del servicio de ejecución de órdenes recibidas de estos.

Se pondrá a disposición de los clientes un resumen de la Política de mejor ejecución mediante el Documento de adenda de instrumentos financieros. La versión íntegra se encontrará disponible en la página web de CaixaBank (www.CaixaBank.es), y el cliente aceptará expresamente mediante su firma, que la Política de mejor ejecución se le facilitará a través de la citada página web, a fin de reconocer expresamente el conocimiento y aplicación de esta.

Asimismo, el cliente reconoce expresamente que la solicitud de ejecución de la primera orden tendrá la consideración de aceptación de la Política de mejor ejecución de CaixaBank, teniendo estos efectos y valor que su aceptación formal.

9 SUPERVISIÓN DE LA POLÍTICA

Tal y como establece MIFID y la Ley del Mercado de Valores, las empresas de servicios de inversión deberán comprobar periódicamente la eficacia de la Política de mejor ejecución adoptada y, en particular, la calidad de los centros de ejecución contemplados en dicha política.

CaixaBank dispone de procedimientos de revisión de la Política de mejor ejecución y de verificación de su cumplimiento. Esta revisión se realizará al menos una vez al año y, adicionalmente, siempre que se produzca un cambio significativo que afecte la capacidad de CaixaBank para poder seguir ofreciendo a sus clientes los mejores resultados posibles en los términos establecidos por la presente Política.

Con periodicidad anual, y por cada tipo de instrumento financiero, CaixaBank hará público un informe con los cinco mayores centros de ejecución donde haya ejecutado órdenes de sus clientes minoristas y profesionales. Dicha publicación se realizará a través de su página web (www.caixabank.com).

La supervisión y control se articula mediante dos procedimientos:

9.1 EVALUACIÓN DE LA PROPIA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

Se revisarán los criterios adoptados en la selección y se validará o modificará la lista de centros en función de que los criterios utilizados hayan variado o hayan surgido nuevos centros de ejecución en el mercado.

Se concluirá, para cada instrumento, los centros de ejecución que se utilizarán en las ejecuciones de órdenes.

9.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

Se probará la existencia de mecanismos de control. Será necesario verificar que existen controles definidos, que se han implantado y que son efectivos.

Se verificará el cumplimiento de la política definida e implantada durante el año precedente, mediante una revisión del cumplimiento de los procesos, así como de los controles asociados a estos.

Dicha verificación no consistirá en comprobar cada orden de forma individual sino en contrastar que existe un proceso con una revisión periódica que demuestra que los controles funcionan correctamente.

10 DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE EJECUCIÓN

CaixaBank, en los casos de aplicación de la Política de mejor ejecución, demostrará a sus clientes - a petición de estos - que las órdenes se han ejecutado de conformidad con la política establecida, materializándose dicha demostración en la comprobación de que se han seguido los principios y aspectos establecidos en relación con los procedimientos de ejecución. En concreto, CaixaBank demostrará:

- Que la operación se ha canalizado por el centro de ejecución o intermediario financiero definido en la Política.
- Que para cada operativa existe un proceso documentado, con unos riesgos y controles mitigantes identificados.
- Que en todos los casos se han diseñado, implementado y comprobado los controles.

11 MODIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE LA POLÍTICA

La Política de mejor ejecución de CaixaBank se actualiza o modifica, al menos, en los siguientes casos:

- Cuando tengan lugar cambios legales o normativos que afecten a la Política.
- Cuando, a propuesta del Consejo de Administración o del órgano delegado que corresponda, se apruebe la inclusión de nuevos procedimientos o se modifiquen los existentes.
- A propuesta de auditores y de los órganos supervisores.
- Ante la existencia de oportunidades de mejora en la selección de centros de ejecución o intermediarios financieros.
- En todo caso, como mínimo, de forma anual.

CaixaBank facilitará a sus clientes información adecuada sobre cualquier cambio importante en la presente política a través de su página web (www.caixabank.es) o a través de su red de oficinas.

Caixabank, S.A.

12 ANEXO. SELECCIÓN DE LOS PRINCIPALES CENTROS DE EJECUCIÓN E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS

12.1 RENTA VARIABLE

Centros de ejecución
Bolsas y Mercados Españoles – BME (XBAR, MABX, XLAT, XVAL, XBIL, XMAD, GROW, ...)
<i>Euronext Amsterdam</i> (XAMS, TNLA, ...)
<i>Euronext Brussels</i> (XBRU, ALXB, MLXB, TNLB, VPXB, XBRD, ...)
<i>Euronext Lisbon</i> (XLIS, ALXL, ENXL, ...)
<i>Euronext Paris</i> (XPAR, ALXP, ENLX, ...)
<i>Wiener Borse</i> (WBAH, WBDM, ...)
<i>Deutsche Borse</i> (XETR, XFRA, XETA, ...)
Bolsa italiana (MTAA, ETFP, MTAH, ...)
<i>London Stock Exchange</i> (XLON, ...)
<i>Euronext Dublin</i> ((XMSM, XESM, ...)
<i>Nasdaq OMX</i> (Helsinki, Stockholm y Copenhagen) (NURO, XCSE, XHEL, XSTO, ...)
<i>First North</i> (FNDK, FNFI, FNSE, ...)
<i>Oslo Bors</i> (XOSL, XOAS, XOSC, ...)
<i>SIX Swiss Exchange</i> (XSWX, ...)
<i>Athens Stock Exchange</i> (XATH, ENAX, ...)
<i>ASX All Markets</i> (Australian Securities Exchange. XASX, ...)
Canadá (XTSE, NEOE, PURE, XATS, XCX2, LYNX, OMGA, XTNX, ...)
<i>Osaka Securities Exchange</i> (XOSE, ...)
<i>Tokyo Stock Exchange</i> (XTKS, ...)
<i>Singapore Exchange</i> (XSES, ...)
<i>New York Stock Exchange</i> NYSE (XNYS, XCIS, ...)
<i>Nasdaq</i> (XNAS, XNMS, ...)
EEUU (AMEX, ARCX, EDGA, EDGX, IEXG, XASE, XBOS, XCHI, XPSX, ...)
<i>Pink Sheet EEUU</i> (PINX, ...)
<i>Hong Kong Exchange and Clearing</i> (XHKG, ...)
<i>Australian Securities Exchange</i> (XASX, ...)
<i>Turquoise</i> (TQEX, TRQX, TRQM, ...)
<i>Cboe</i> (BATE, CEUX, LISX, BATD, BATF, BATY, BATP, CHID, CHIO, CHIX, BOTC BATS, CEUD, ...)
<i>Aquis</i> (AQEU, AQXE, EQED, ...)
<i>Equiduct</i> (EQTA, EQTB, ...)
<i>Sigma X</i> (SGMX, ...)

Citadel (CCEU, EUCC, ...)
Morgan Stanley SI (MSSI, MSTX, MESI, MSPL, ...)
Tower Research Capital Europe (TRSI, ...)
Citigroup (CGET, ...)
Members Exchange (MEMX, ...)
Miax Pearl Equities (EPRL, ...)
XTX Markets SAS (XTXE, ...)
HRTEU Limited (HREU, ...)
 UBS ATS (UBSA, ...)

Intermediarios financieros

Morgan Stanley & CO PLC / Morgan Stanley Bank International Limited
Goldman Sachs International
Citigroup
 UBS

12.2 DERIVADOS Y FX

Centros de ejecución

MEFF Exchange (Mercado Español de Futuros Financieros)
EUREX Deutschland
New York Mercantile Exchange
Chicago Mercantile Exchange
Chicago Board of Trade
Commodities Exchange Center – COMEX (XCEC, ...)
Bloomberg Platform
Reuters Transaction Services
Tradeweb
360T
Xetra (XETB, XETA, ...)
Eurex (XEUP, XEUR ...)
Flex Trade
Solid
EBS Brokertec

ICAP-EBS Service Company

FXALL

Aurel BGC

HPC SA

CaixaBank

Intermediarios financieros

Santander ETDS (Exchange Trade Derivatives)

Ahorro Corporación

Altura Markets

Barclays Capital

BGC

Capital Markets

CIMD

GFI Brokers

ICAP Europe Limited

Key Capital Partners

RP Martin Brokers Group

Tullet Prebon

Tradition

JB Drax Honore

Makor Securities

Dowgate

12.3 RENTA FIJA

Centros de ejecución

Sistema Español de Negociación de Activos Financieros (SENAF)

Asociación de Intermediarios de Activos Financieros (AIAF) a través del Sistema Electrónico de Negociación de Deuda (SEND)

Mercado Electrónico de Renta Fija (MERF)

Mercado Alternativo de Renta Fija (MARF).

Bloomberg Platform

MTS Spain S.A.

EuroMTS Linkers Market

BondVision

Reuters Transaction Services

Tradeweb
Xetra (XETB, XETA, ...)
Eurex (XEUP, XEUR, ...)
Broker Tec
Euronext (XLIS, XPAR, ...)
Market Axess
CaixaBank

Intermediarios financieros

All Trading
Altura Markets
Barclays Capital
BGC
Capital Markets
CIMD
Finacor
GFI Brokers
ICAP Europe Limited
Tullet
Tradition

CAIXABANK, S.A.